

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 12 de Diciembre de 2012

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90

VISTO:

El Expte. n° 14005-D-2012-01134 y la Resolución General N° 72/2004, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece el procedimiento para la devolución y/o compensación de los tributos recaudados por esta Dirección.

Que resulta necesario establecer un procedimiento de devolución especial para los contribuyentes que hayan sufrido retenciones mediante el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) que no pueden ser computadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad desarrollada o por haber cesado sus actividades.

Que en dicho procedimiento se ha previsto la utilización del correo electrónico establecido por el artículo 108 (bis) del Código Fiscal

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto n° 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Incorpórese como último párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 72/2004 el siguiente:

“El contribuyente que haya sufrido retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el sistema SIRCRESB y no pueda computarlas en el referido tributo, podrá solicitar su devolución y/o compensación, para lo cual deberá iniciar el pedido vía e-mail a la casilla de correo sircresb@comarb.gov.ar de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, la que será analizada y contestada por la misma vía. De resultar procedente el trámite, conforme a la respuesta formulada por la Dirección General de Rentas, el contribuyente deberá presentar por Mesa de Entradas de Sede Central o Delegaciones el Formulario Solicitud de Devolución Retenciones SIRCRESB, acompañado de la documentación que requiere dicho formulario.”

Artículo 2°- Incorpórese como artículo 1 bis de la Resolución General N° 72/2004 el siguiente:

“**Artículo 1 bis:** La dirección de correo electrónico con la que el contribuyente realice el correspondiente reclamo ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral será considerada válida, en los términos del artículo 108° (bis) del Código Fiscal, para las notificaciones que se practiquen en el cumplimiento del trámite de las devoluciones y/o compensaciones por las retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Sistema SIRCRESB.”



- 2 - RESOLUCIÓN GENERAL N° 90 DEL 12/12/12

Artículo 3°: *Incorpórese como último párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 72/2004 siguiente:*

“En el caso de devoluciones por retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuadas bajo el sistema “SIRCREB”, están autorizados para aprobar la liquidación respectiva el Jefe del Departamento Actividades Económicas -G.I.- o el Delegado que corresponda de acuerdo al domicilio del contribuyente, hasta la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000).

Artículo 4°- *Apruébese el formulario denominado "Formulario para devolución y/o compensación - SIRCREB-", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.*

Artículo 5°: *Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Dirección a través de la página Web: www.rentas.mendoza.gov.ar, como así también a la Comisión Arbitral, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., Cumplido con constancias, procédase a su archivo.*

Fs/cg/mra/resgral3